

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo el día 07 de Enero del año 2015 dos mil quince, comparecieron por una parte el Organismo Público Descentralizado **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, representado en este acto por su Director General **C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará como "**EL IPEJAL**", y por la otra parte el **Lic. Juan Jaime Petersen Farah**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará como "**EL PROFESIONISTA**", para llevar a cabo el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** manifestando ambas partes que cuentan con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones y que es su deseo obligarse en los términos del presente Contrato y sujetarse a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara "**EL IPEJAL**" a través de su representante:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con autonomía técnica y operativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, expedida mediante Decreto número 22862, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 19 diecinueve de noviembre de 2009 dos mil nueve.

I.2.- Que el **C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas**, funge actualmente como Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con facultades suficientes de representación, conforme a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, acreditando su personalidad jurídica con nombramiento identificado bajo el número SEPAF/ADMON/DGA/0001,213 de fecha 06 de marzo de 2013, expedido por el Lic. Salvador González Reséndiz, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en uso de la facultad conferida por parte del C. Gobernador del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, mediante acuerdo de fecha 01 de marzo de 2013, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Tomo CCCLXXV, número 24, de la sección II el día 5 del mes de marzo de 2013, y la Toma de Protesta del día 05 marzo de 2013.

I.3.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio en Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven de este Contrato.

I.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 (cero)

I.5.- Que requiere de las actividades de "EL PROFESIONISTA" para llevar a cabo las acciones materia de este contrato.

II.- Declara "EL PROFESIONISTA":

II.1.- Es una persona Física con actividad empresarial y profesional, especializada en servicios de consultoría en administración y cuenta con las autorizaciones administrativas respectivas, incluidos los avisos y autorizaciones necesarias.

II.2.- Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tiene como Registro Federal de Contribuyentes el identificado como N1-TESTADO 7

II.3.- Que cuenta con los conocimientos teóricos y prácticos, avalados por la experiencia en la materia, para llevar a cabo los servicios profesionales que solicita "EL IPEJAL"

II.4.- Que sus datos generales son los siguientes: Nombre, Juan Jaime Petersen Farah, N2-TESTADO 14 por nacimiento, mayor de edad con Registro Federal de Contribuyentes N3-TESTADO Clave Única de Registro de Población N4-TESTADO 8 domicilio fiscal en la finca marcada con el número N5-TESTADO 2 N6-TESTADO 2

II.5.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad y que cuenta con los estudios, conocimientos, experiencia y habilidades necesarias, de conformidad al CURRICULUM que adjunta, para realizar las actividades contenidas en este contrato y obligarse en los términos del mismo, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará y señala que no cuenta con antecedentes penales.

Expuesto anterior, ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por medio del presente contrato "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar sus servicios profesionales a "EL IPEJAL", consistentes en brindar Asesoría Financiera, particularmente el manejo del Portafolio de Inversiones del Instituto, para cual tendrá a su cargo la realización de las siguientes actividades:

- Manejo del Portafolio de Inversiones: Asesoría en la determinación y decisión de las inversiones, reservas actuariales y financieras que deban constituirse.
- Asistir a las reuniones del Comité de Inversiones en las que le requiera "EL IPEJAL".

- Asesorar al Presidente del Consejo Directivo, en materia de finanzas, cartera de inversión y mercados financieros.
- Proponer al Comité de Inversiones la estrategia en cuanto a instrumentos de inversión, los plazos y la liquidez de estos, para encontrar la mezcla que maximice el portafolio de inversión.
- Cualquier otra actividad que le sea solicitada en el área financiera.

SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA" al inicio de la prestación de sus servicios deberá conocer las áreas del Instituto y su funcionamiento a efecto de contar con un esquema general de **"EL IPEJAL"**.

TERCERA.- "EL PROFESIONISTA" tendrá a su cargo la realización de estudios respecto a los temas señalados en la Cláusula primera del presente instrumento, y deberá dar a conocer a la Presidencia del Consejo Directivo de **"EL IPEJAL"**, según sea el caso, sobre los beneficios, oportunidades e riesgos que hayan sido detectados.

CUARTA.- "EL PROFESIONISTA" deberá asistir a las reuniones que le sean solicitadas en la materia, con el objetivo de realizar propuestas viables de inversión que resulten favorables para **"EL IPEJAL"**.

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" deberá en todo momento ajustarse a las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes de **"EL IPEJAL"**, que le resulten aplicables.

SEXTA.- La vigencia del presente contrato inicia a partir del día **01 uno de Enero de 2015** y concluye el día **31 treinta y uno de Diciembre de 2015 dos mil quince**. Sin embargo en cualquier tiempo podrá ser modificado, suspendido, rescindido o terminado, cuando para ello hubiere razones suficientes y así se requiera, sin que por ello sea necesaria una indemnización o responsabilidad alguna. Para tal efecto bastará la notificación que en ese sentido se dé a **"EL PROFESIONISTA"**, indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable. En todo caso, **"EL IPEJAL"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados a la fecha en que opere la terminación anticipada y que haya recibido a su entera satisfacción.

SEPTIMA.- "EL IPEJAL" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PROFESIONISTA"**:

a) Por realizar el trabajo deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;

- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la realización del trabajo o actividades encomendadas o por negarse a corregir las observaciones realizadas por "EL IPEJAL";
- d) Por negarse a informar a "EL IPEJAL" sobre el trabajo y/o el resultado de las actividades encomendadas;
- e) Por no conducirse con integridad en el desempeño de sus actividades;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II. 5 se realizó con falsedad, y;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- Conviene "EL PROFESIONISTA" con "EL IPEJAL", que el pago por concepto de honorarios por la prestación de sus servicios profesionales, resultado de las asesorías otorgadas y las actividades descritas en las cláusulas primera, segunda, tercera cuarta y quinta del presente contrato, será por la cantidad de **\$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 m.n.)** más IVA dando un total de **\$46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)**, que serán cubiertos mediante pagos mensuales durante la vigencia de presente contrato. Debido a los periodos vacacionales comprendidos en Semana Santa y Pascua así como el Diciembre 2015, los mismos no se contabilizarán como tiempo efectivo de trabajo para efectos de pago.

NOVENA.- El pago señalado en el párrafo que antecede se realizará en moneda nacional una vez que sean presentados satisfactoriamente los siguientes documentos en la Dirección Administrativa y de Servicios.

- a) Copia del contrato debidamente firmados por las partes (únicamente para el primer pago)
- b) Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), enviándolo a la siguiente Dirección de correo recepcioncfdi@ipejal.gob.mx

"EL IPEJAL" realizará los pagos a "EL PROFESIONISTA" por cheque o dispersión a través de su clave bancaria estandarizada N7-TESTADO 67 por lo que deberá de notificar cualquier modificación a la misma, situación que "EL PROFESIONISTA" acepta y tiene por recibido el pago desde el momento en que se realice la dispersión.

DÉCIMA.- "EL IPEJAL" se reserva el derecho de efectuar supervisión, con el objeto de constatar el debido cumplimiento del servicio contratado y en su defecto comunicar a "EL PROFESIONISTA" las irregularidades detectadas para su inmediata solución, o bien para señalarle que deje de prestarlos en virtud de no cubrir con las expectativas planteadas.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROFESIONISTA" no podrá gravar o ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total a favor de un tercero.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA" asumirá la responsabilidad total para el caso de que al suministrar los servicios objeto del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a realizar las actividades inherentes a los servicios aquí contratados bajo su responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROFESIONISTA", se obliga a guardar estricta confidencialidad de toda la información que reciba de "EL IPEJAL", a la cual tendrá acceso en virtud de las funciones y/c actividades que realice durante la vigencia del presente contrato y una vez terminado el mismo, independientemente de la forma en que ésta sea proporcionada.

DÉCIMA QUINTA.- La naturaleza del presente contrato es de carácter civil de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2254, 2255 y demás relativos y aplicables al Código Civil del Estado de Jalisco, por lo tanto "EL PROFESIONISTA" no se considera como trabajador de "EL IPEJAL" para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad vigentes, lo anterior en el entendido de que "EL PROFESIONISTA" no se encuentra subordinado ni sujeto a ningún horario por parte de "EL IPEJAL" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1o. y 8o. de la Ley Federal del Trabajo por lo tanto el "EL PROFESIONISTA" no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROFESIONISTA" como patrón del personal que en su caso requiera, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá a todas las reclamaciones que se presenten, relevando a "EL IPEJAL" de cualquier obligación o responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier naturaleza.

Las personas que llegara a emplear "EL PROFESIONISTA", quedarán bajo su estricta responsabilidad sin que implique ninguna relación laboral de sus empleados con "EL IPEJAL" y cualquier reclamación o acción laboral deberá dirigirse única y exclusivamente hacia "EL PROFESIONISTA". En el supuesto de que "EL IPEJAL" sea llamado a algún juicio laboral, como patrón solidario o sustituto, "EL PRESTADOR" asumirá

la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a "EL IPEJAL" de cualquier responsabilidad.

"EL PROFESIONISTA" indemnizará suficientemente a "EL IPEJAL" en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios lo demandara en la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos:

- a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios,
- b) Los gastos y costas del juicio,
- c) Los cañes y perjuicios.

DÉCIMA SEPTIMA.- Para todos los efectos del presente Contrato las partes señalan como domicilios los siguientes

I.- "EL IPEJAL" - Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio, C.P. 44266, Guadalajara, Jalisco.

II.- "EL PROFESIONISTA" N8-TESTADO 2

Jalisco con número telefónico N9-TESTADO 4

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a dar aviso de inmediato a "EL IPEJAL", sobre cualquier cambio de domicilio o de los datos e información señalados en el presente contrato, reservándose "EL IPEJAL" el derecho para la investigación y verificación de la información proporcionada.

DÉCIMA NOVENA.- Convienen los otorgantes en que la celebración de este contrato carece de error, lesión o dolo y que no existe vicio alguno del consentimiento.

VIGÉCIMA.- Las partes expresan en este contrato que lo establecido en el mismo contiene su voluntad expresa. las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

VIGÉCIMA PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Contrato y para la interpretación y cumplimiento del mismo, en caso de que surgiera algún conflicto legal las partes, convienen en que se someten expresamente a los Tribunales competentes en materia Civil de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando por lo tanto "EL PROFESIONISTA" al fuero que por su domicilio, presente o futuro, o que por cualquier otra razón, le pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes que en el presente contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma el mismo por duplicado, al calce y al margen en todas sus fojas útiles. en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 07 de Enero de 2015.

"EL PROFESIONISTA"

N10-TESTADO 6

C. Juan Jaime Petersen Farah

"EL IPEJAL"

C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas

Director General

TESTIGOS

Lic. Luis Enrique Miranda del Río

Director Jurídico

Mtro. Enrique García Hernández

Director Administrativo y de Servicios

El presente Contrato se integra en 07 fojas celebrado por EL IPEJAL y el C. JUAN JAIME PETERSEN FARAH con fecha 07 de Enero del 2015.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el RFC, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el RFC, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADA la CURP, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 renglón por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"